

Regional al Ministerio de Cultura, con el objeto que se incluya en la Agenda de Conmemoración del Bicentenario, Actividad Publicaciones: "LAS MUJERES DE LA INDEPENDENCIA", a fin que se inserte los datos bibliográficos e históricos de María Valdizán en la publicación que recopilará los documentos históricos de la vida y obras de las mujeres que contribuyeron en la gesta independentista.

Artículo Cuarto.- El CUMPLIMIENTO de la presente Ordenanza Regional estará a cargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario Oficial El Peruano y el portal electrónico del Gobierno Regional de Pasco.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza Regional entra en vigencia al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional Pasco, para su promulgación.

En la Provincia de Pasco, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil veinte.

BISMARCK ALFONSO RICALDI NANO
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Pasco, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veinte.

PEDRO UBALDO POLINAR
Gobernador Regional

1867620-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Aprueban medidas de prevención en salud y seguridad destinadas a prevenir el contagio y propagación del COVID-19 durante la comercialización de bienes y la prestación de servicios esenciales durante el Estado de Emergencia Sanitaria

ORDENANZA N° 545-2020-MDB

Barranco, 30 de mayo de 2020

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS:

El Informe N° 026-2020-GDE/MDB emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico; el informe Legal N° 145-2020-GAJ/MDB emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Dictamen Conjunto N° -2020-CODEyCOAJ, emitido por las Comisiones Ordinarias en Conjunto de Asuntos Jurídicos y Desarrollo Económico, respecto al proyecto de Ordenanza que Aprueba Medidas Preventivas Para Evitar la Propagación del COVID-19 en el distrito de Barranco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 29792,

establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo del 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario por la existencia del COVID-19, a fin de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de los pobladores, dictando medidas de prevención y control para evitar su propagación;

Que, con Decreto de Urgencia N° 026-2020 de fecha 15 de marzo del 2020, se estableció diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional; contemplando en su artículo 11° la fiscalización por parte de los gobiernos locales, precisando que en el marco de sus competencias coordinará con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por esta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, adoptando las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por el plazo de quince días calendario, prorrogado hasta el 30 de junio de 2020 mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM; estableciendo en su artículo 7° restricciones en el ámbito de la actividad comercial, actividades culturales, establecimientos y actividades recreativas, hoteles y restaurantes, suspendiendo el acceso al público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible, precisando que se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio, contemplando además en su artículo 11° que durante la vigencia del estado de emergencia las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictarán las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo, donde los gobiernos locales contribuirán al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;

Que, conforme al artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las municipalidades distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen como función exclusiva regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales; asimismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 83°, respecto al abastecimiento y comercialización de productos y servicios, tiene como función exclusiva controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 282-2003-SA-DM se aprueba el Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abasto donde se establece las condiciones y requisitos sanitarios a los que deben sujetarse, ya sean públicos o privados, en las diferentes etapas de la cadena alimentaria, con la finalidad de asegurar la calidad sanitaria e inocuidad de los alimentos y bebidas, estando a cargo de la Autoridad de Salud Municipal la verificación de su cumplimiento y la aplicación de sanciones que correspondan;

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico con el fin de garantizar que la población acceda a alimentos y bienes esenciales para el hogar en condiciones de seguridad sanitaria, tomando las recomendaciones y medidas dadas por el MINAGRI, PRODUCE y MINAM, presenta a través del Informe del visto, el proyecto de ordenanza que

aprueba medidas preventivas y de control para evitar la propagación del COVID-19 en el Distrito de Barranco, que serán aplicadas en mercados de abasto, supermercados, bodegas y todos los establecimientos que reciban público del distrito de Barranco, como medidas idóneas y necesarias para prevenir el contagio de COVID-19;

Que, mediante informe del visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina en forma favorable a la aprobación de la Ordenanza;

Que, así mediante Dictamen Conjunto de las Comisiones de Desarrollo Económico y Asuntos Jurídicos se recomienda la aprobación de la Ordenanza para preservar la vida y salud de los vecinos de Barranco;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por MAYORÍA, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- APROBAR las Medidas de prevención en salud y seguridad destinadas a prevenir el contagio y propagación del COVID-19 durante la comercialización de bienes y la prestación de servicios esenciales durante el estado de emergencia sanitaria declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, en el distrito de Barranco, que como Anexo I forma parte integrante de la presente ordenanza, con III títulos y siete (07) artículos.

Artículo Segundo.- MODIFICAR el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Barranco, aprobado mediante Ordenanza N° 539-MDB, INCORPORANDO, la LÍNEA DE ACCIÓN 11: ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO POR BROTE DE COVID-19, que como Anexo II que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- FACULTAR al Alcalde para que establezca mediante Decreto de Alcaldía las normas complementarias y reglamentarias que resulten necesarias para la aplicación e implementación de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Subgerencia de Imagen Institucional su difusión y a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional (www.munibarranco.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ CÁRDENAS
Alcalde

1867610-1

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Autorizan reanudación de actividades para la prestación del servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el distrito de Carabayllo

ORDENANZA N° 435-MDC

Carabayllo, 29 de mayo de 2020

El CONCEJO MUNICIPAL DE CARABAYLLO, en Sesión Ordinaria de la fecha, convocada y presidida por el Alcalde, Sr. MARCOS LORENZO ESPINOZA ORTIZ;

VISTOS: La Moción presentada, con fecha 07 de mayo de 2020, por la Regidora Sra. Katherin Giovanna Valladares Gómez; El Informe N° 093-2020-SGT-GSCYV/MDC, de fecha 13 de mayo de 2020, emitido por la Subgerencia de Transporte; El Informe N° 065-2020-GSCYV/MDC, de fecha 26 de mayo de 2020, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial; El Informe Legal N° 157-

2020-GAJ/MDC, de fecha 26 de mayo de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Memorándum N° 262-2020-GM/MDC, de fecha 26 de mayo de 2020, emitido por la Gerencia Municipal, respecto al proyecto de Ordenanza que autoriza la Reanudación de las actividades para la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores en el distrito de Carabayllo;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, y con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; asimismo, el Artículo 46º señala lo siguiente: "Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras"; y, el numeral 2.2 del Artículo 73º, establece que las municipalidades distritales asumen las competencias y ejercen las funciones específicas, con carácter exclusivo o compartido para regular el Tránsito, circulación y transporte público;

Que, el Artículo 2º de la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, considera como vehículos aptos para el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar aquellas unidades de tres (3) ruedas, motorizadas y no motorizadas, especialmente acondicionadas para el transporte de personas o carga, de acuerdo con la que establezca el Reglamento correspondiente;

Que, el artículo 4º del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, señala que la competencia de la Municipalidad Distrital, tiene facultad normativa para aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; asimismo, a través del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprobó la "Reanudación de Actividades" la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación el mismo que iniciará con la Fase 1 en el mes de mayo del 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, publicado el 23 de mayo de 2020, tiene como objeto establecer las medidas que nos permitan como país caminar hacia la búsqueda del equilibrio entre la observancia de las medidas sanitarias que permitan enfrentar la pandemia ocasionada por el COVID-19 y la reanudación de las actividades, de una forma más sostenible, en virtud de lo cual la ciudadanía deberá adaptarse a diferentes prácticas para una nueva convivencia social, que contribuya a mantener o mejorar las condiciones ambientales y nos garantice seguir vigilantes ante la emergencia sanitaria en congruencia con la reanudación gradual y progresiva de las actividades